



Peru

Pedro Antonio

En la Villa de Caravaca a once de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco: Teniendo lo S.S. del Ayuntamiento que en la Sala Capitular, en sesión extraordinaria, se dí cuenta de una comunicación de la Junta Provincial, su fecha ésta de éste ultimo; por la que se prevenía adquirir el reparto del pago del Censo, los derechos de Totola y pie de altas, que debió percibir el Fr. Vicario en los años de ochocientos cuarenta y dos, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, por haberse confundido con lo de la fabrica, y hecho baja de su total importe en los presupuestos de estados andaluz: El Ayuntamiento, avisado del Fr. Vicario, practicó una liquidación, o hizo examen de las cuentas que para este mandato reunio a la citada Superioridad, y se advino que habían faltado un monto insustancial; por que se comprendía la parte respectiva del Vicariato, que no debe percibir o disponer saldo: De modo así, quedó salviado el Verdadero deudo por el indicado concepto de derechos del Totola y pie de altas y año de ochocientos cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y seis pesos veintiún; y en virtud y por virtud rebajada la cuarta parte que reunio el Fr. Vicario en beneficio del publico y en abono de reclamaciones que podria el Ayuntamiento hacer sobre el particular, acuerdo dijeron Fr. Vicario, a que esta cantidad se reportaría por mitad en el siguiente año y proximo Verano, en la que se quedo convenido definitivamente. Lo firman  
D.D. de que certifico =